



CIRCULAR CSJBOYC19-137

Fecha: 19 de septiembre de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare*

Asunto: *"Procesos de liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante"*

**Señores Magistrados y Jueces**

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín. Oficio No 1595 de 30 de agosto de 2019.	Oficio No 1595 de 30 de agosto de 2019, comunica apertura de proceso de liquidación patrimonial de Persona Natural no comerciante de <b>YENNY LUCIA MORALES PATIÑO C.C. 43.678.653</b>

Favor consultar los anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Cordialmente,

**GLADYS ARÉVALO**  
Presidente

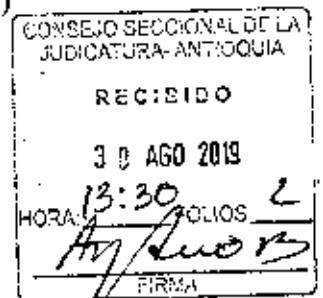
GA/AVTM



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 1595

Señores  
UNIDAD INFORMÁTICA  
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
Ciudad



Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO  
DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Radicado: 050014003022-2019-00396-00  
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE - PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
Solicitante: YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Atentamente,

  
ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN  
Secretaria

Se adjunta copia de la providencia.

1303  
David

*Copia de la  
providencia  
de 07/08/19*

78

Radicado N° 050014003022-2019-00396-00  
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, tres (03 ) de julio de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1º del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.678.653 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a HECTOR NOE VILLADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.501.034. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/Lista-oficial.aspx#BODI>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. ( art. 49 Código General del Proceso. ),

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000 ) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 6 de agosto de 2019, a las 10 P.M.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y a la liquidadora.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO  
JUEZ

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

105 JUL 2019  
De la fecha, Se Notificó a las Partes el Auto Anterior  
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA-ANTIOQUIA	
RECIBIDO	
30 AGO 2019	
HORA 13:39	FOLIOS 2
FIRMAS	

Oficio N° 1596

Señores  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA  
Ciudad


Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO  
DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Radicado: 050014003022-2019-00396-00  
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO  
COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.  
Solicitante: YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653

Dentro del proceso de la referencia, por auto de 03 de julio de 2019, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO c.c. N° 43.678.653, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la notificación de lo ante indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, excluyendo Medellín.

Atentamente,

  
ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN  
Secretaria

Se adjunta copia de la providencia.

1303  
David

Radicado N° 050014003022-2019-00396-00  
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CRALIDAD  
Medellín, tres (03 ) de julio de dos mil diecinueve

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA - UNAULA, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora YENNY LUCÍA MORALES PATIÑO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.678.653 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

SEGUNDO: Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012) a HECTOR NOE VILLADA RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.501.034. Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien deberá obtener su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link:

<http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BOD1>

También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. ( art. 49 Código General del Proceso. ).


Como honorarios provisionales, se le fija la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000.000) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 6 de agosto de 2019, a las 10 A.M.



### OFICIO 1595 APERTURA DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Citador 01 Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Medellin

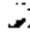
Viernes, 06 de Septiembre de 2019 4:43 PM


 1 archivos adjuntos (750 KB)  
Examen de A.P. en curso.


Buenas tardes,




Se envia oficio 1595 sobre comunicación de apertura de procedimiento de liquidación patrimonial  
Radicado: 050014003022-2019-00396-00  
Referencia: Insolvencia de persona natural no comerciante  
Solicitante: Yenny Lucía Morales Patiño

*Cordialmente,*

 Logo CSJ RGB\_01

 cid:image002.png@01D1DD22.2DBE7C60

Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia  
 cid:image003.png@01D3E79F.90DBA880

 cid:image001.png@01D1DD22.2DBE7C60  
[cid01scosecsmed@congoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cid01scosecsmed@congoj.ramajudicial.gov.co)  
 cid:image005.png@01D1DD22.2DBE7C60  
Teléfono: +57-4 232 85 25 Ext 1132  
 cid:image006.png@01D1DD22.2DBE7C60  
Cra. 52 N° 42-73 Piso 26 Of. 2626 Medellin-  
Antioquia